DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 25-49



venta de ejemplares

Ministerio de la Gobernación, planta baja. Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto jubilando a D. Juan Viso Rubio, Jefe superior de tercera cla-se del Cuerpo de Prisiones.—Página 1033.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto (rectificado) reglamentando la aplicación de los preceptos de la ley de 18 de Julio del año actual, que modifica la legislación anterior aplicable a los delitos de contraban-do y defraudación, y fijando normas de conducta para la adaptación y el transito de la legislación anterior a la nuevamente sancionada. — Páginas 1033 a 1035.

Ministerio de la Guerra.

Rodes ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio= nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1035.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para proveer 40 plasas de Oficiales de tercera clase del Ouerpo Pericial de Aduanas; que dichas oposiciones den principio el dia 1.º de Diciembre del año actual, y nombrando el Tribunal para juz-gar los ejercicios de referidas oposibiones — Páginas 1035 y 1036.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA. - Subsecretaría, Anunciando hallarse vacante la Secretaria judicial de los Juzgados de primera instancia de Puerto de Cabras, Hijar, Torrecilla de Cameros y Mota del Marqués.—Página 1036.

HACIENDA.—Subsecretaria.— Instancias presentadas en solicitud de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Pagina 1036.

Dirección general del Tesoro público Ordenación general de Pagos del Betado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Loteria Nacional verificado en el día de ayer. — Página 1036.

Dirección general de Aduanas.-Con-

vicando oposiciones para proveer 4 plazas de Oficiales de tercera class del Cuerpo Pericial de Aduanas. -Página 1037.

Instrucción pública. Subsecretaria Anuncio relativo a las oposiciones una plaza de Taquigrafo-meancógras fo para el servicio de la oficiña de Publicaciones, Estadística e Indus-trial, de este Ministerio. — Página 1037.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas. — Declarando ca-ducados los expedientes de concesiones de aprovechamientos de aqual incoados por D. Miguei Bruzos y don Luis Harguindey.—Página 1037. Concediendo a D. Francisco Astiz Lo-pez un aprovechamiento hidráulica

del río Aragón-Sebordán. — Págin 1038.

Concediendo a D. Juan Cuenca Car-mona autorización para derivar 3.001 litros de agua del río "Aguas Blancas".—Pāgina 1039.

Idem al mismo para derivar 3.000 litros de agua del río Padules.—Paz gina 1039.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—Sua BASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º-EDICTOS.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO. Sal tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pllego 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRAS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Dona Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Rem Familia, continuan sin novedad sa su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y lo informado por la Dirección generali de la Deuda y Clases pastvas,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Viso Rubio, Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a cuatro de Septiembre de mil novecientes veintidos

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, MARIANO ORDÓNEZ.

bentank a harry see the contract

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiendose padecido un error de copia al insertar en la Gaceri del dia 5 de los corrientes el Real decreto rerlamentando los preceptos de la ley

tue modifica la legislación aplicable los delitos de contrabando, se inserta a continuación debidamente recti-ficado:

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 18 de Julio último, al modificar la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando o defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la fnterpretación que de ellos pudiera darte, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el tránsito de la legislación antenior a la nue-vamente sancionada por V. M.

Con tal objeto y facultado el Mipistro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete a la consideración de V. M. el aportuno Real decreto.

Madrid, 2 de Septiembre de 1922.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín y García.

REAL DECRETO

' Articulo 1.º Las causas en que no se hubiere aun dictado sentencia firme, incoadas por actos de contrabando o defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de Julio de 1922 galifica de falta, se tendrán por sopreseidas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y al Juez o Tribunal del fuero común o de los especiales que estuviese copociendo de ellas e inmediatamente se remitira lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que co-Presponda, para que la Junta admimistrativa dicte la resolución que proceda. El en dichas causas se persiguiesen además de los delitos de contrabando y defraudación que por Du cuantia quedan abora reducidos a la catagoria de faltas, otros conexos, se sobresecrá la tramitación judicial Muicamente en auento a los primeros, continuandola respecto a los ultimos, y se devolverán al Dolegado de Hactenda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expidiendo también el co-Prespondente de les diligencias su'> marleles que pueden ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Artfoulo 8: Los semerios insfruídes con anterportidad a la vigenpia de la actual reforma de la ley for hechos que data siga reputando delitos continuarán, en cuanto a la competencia y al procedimiento, tramitándose y resolviéndose con arreglo a la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circumstancias atenuantes de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente a ésta.

Artículo 3.º El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento o de aprehensión y de todo lo demás actuado ante ellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el heche de que conociesen, cualquiera que sea el lugar en que se hubiera ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando o de defraudación, o sea de los enumerados en el artículo 9.º o constituyan falta que deba reputarse delito, a tenor del artículo 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia integra para fallar sobre las de contrabando o defraudación, aunque con ellas concurra algún delito conexo; cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, las Juntas administrativas, además del tectimonio que ham de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando o defraudación y los conexos comunes, remitirán otro a la jurisdicción de Guerra o Marina que corresponda, para la represión de los de seducción o resistencia a individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos a que deja reducida la competencia de las mismas en la materia de la ley reformada.

Artículo 4.º Las multas en que, a tenor del parrafo adicional del artículo 25, incurran las Empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, uma vez concolda la cuantía de las penas pecuaranias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidas en la circulación de mercancias, y a tal efecte, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días,

testimonio de las sentencias firmes, recaídas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas siempre que la cuantía de la multa exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Artículo 5.º El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al artículo 55 para que comhence a cumplirse la pena subsidiaria de arresto o prisión por insolvencia, empezará a confarse, desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y suidarán de que dentro de los nueve dhas siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa, la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma. El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, a fin de que este pueda acordarlo y la pena subsidiaria empezar a cumplirse dentro del mes concedido como termino total por la lev.

Articulo 6.º Cuando de los nechos ejecutados pueda derivarae, además de un delito de contrabando o de fraudación, la de otro conexo sometido a la competencia del fuero común, se instruira un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituída en la forma que determina el artículo 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que corresponda a los delitos de contrabando o defraudación, debiendo preceder aquélla a esta para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del articulo 88 de la ley.

Artículo 7.º Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada cuatrimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de

Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para que, en el termino de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante o industrial que haya de desempeñar el cargo de adjunto y los de de un suplente para los casos de ausencia o de incompatibilidad. Para iguales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Artículo 8.º Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes o industriales que hayan cumplido veinticinco años, estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario o suplente, en les dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos, a aquel en que haya de tener lugar la vistilla o el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante o industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Artículo 9.º Para dar efectividad a la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicionado al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, o en su caso mandamientos para ellas o para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las elecunstancias accesarias para que dichas diRegencias puedan llevarse a efecto.

Dado en Palacio a dos de Septiembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exomo. Sr.: Vista la instancia que V. E. curso a este Ministerio, promovida por D. Aurelio Hermoso Herrero, Suboficial del regimiento Cazadones de Talavera, 15 de Cabaltería, en solicitud de que le sean devuelbas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia, según carta de pago número 718, expedida en 29 de

Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de sa Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. asímero 298),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha serwido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Exemo. Sr: Vista da instancia promovida por Vicente Más, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.272, expedida en 27 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Más Martí, alistado para el reemplazo de 1919 y cupo de Silla; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servide resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Simeón, vecimo de Valencia, en solficitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Dellegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 2.043, expedida en 21 de Noviembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Simeón Forner, alistado para el recomplazo de 1949, y cupo de Silla; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reculutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan la 500 pesetas de referencia, las culas les percibirá el individuo que efectual el depósito o la persona apodorada en forma legal, según dispone el altriculo 470 del eltado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efector. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 8 de Septiembre de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señor Capitán general de la tercera Región.

MAISTERIO DE MACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente inscoado en esa Dirección general para convocar a oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Aduanas:

Resultando que en la actualidad existen numerosas vacantes en la escala de Oficiales de tercera cross, que es la de ingreso en la carrera:

Considerando que es de notoria conveniencia proveer dichas vacantes a fin de evitar que por falta de personal se perturbe la normalidad de los servicios encomendados a for funcionarios de ramo;

Considerando que el actual Jeres del Laboratorio Químico Centra que como Vocal nato debiera formas parte del Tribunal de oposiciones, no podría cumplir dicho cometido en la época oportuna, por tener que atena der a otros servicios del Estado que le están encomendados,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi midad con lo propuesto por esa Di rección general, ha tenido a bien dias ponier que para proveer 40 plazes de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanes, se convoque oposiciones de ingreso, que, acuerdo con lo establecido en la disposición 4:º de las transitorias comprendidas en el Reglamento orgánico de 80 de Dictembre de 1920, y con sujeción a los correspondientes preceptos del de 80 de Abril de 1909 y demás disposiciones bon el mismo relacionadas, deberán dar principio el dia d.º de Diciembre del corriente año ante un Tribunal presidido por

V. I. y del cual formarán parte, an concepto de Vocales, D. Tomás Pérez de Azcárate, Jefe de Administración de esa Dirección general; D. Augusto Morales Díaz, Jefe de Administración de la de lo Contencioso del Estado: D. Cecilio Araez y Ferrando, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, en sustitución del Jefo del Laboratorio Químico Central de este Ministerio; D. José Domínguez Sierra, Traductor de Idiomas de ese Centro directivo, y D. Luis García Prieto y D. Manuel Freire Penedo, Jefe de Negociado el primero y Oficial el segundo del Cuerpo de Aduanas, debiendo este último funcionario ejercer el cargo de Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madmid, 9 de Septiembre de THE PROPERTY.

BERGAMIN

3eñor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Puerto de Cabras se halla vacante, por excedencia de D, Hipólito Suárez, la Secretaria judicial, de categoria de entrada, que debe preveerse por trasleción, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 4.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio vilime de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma pre-venida por el artículo 44 del citado Neal decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días natu-rales, a contar desde la publicación de este anunció en la Gaceta de Madrid. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.— El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Hijar se halla vacante, por exce-dencia de D. Teotico Prado, la Secre-taría judicial, de categoria de entrana, que debe proveerse por traslación, bonforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio filtimo.

Los Secretarios aspirantes presenbarán sus instancias, en la forma pre-venida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de Ireinta días natu-rales, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Madrid, 7 de Septiembre de 1922.— El Subsecretario, P. D. García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Torrecilla de Cameros se halla vacante, por excedencia de D. Antonio cante, por excedencia de iD. Antonio Burés, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirentes presen-

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922.— El Subsecretario, P. D., García Durán.

En el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués se halla vacante, por excedencia de D. Eduardo Zarandieta, la Secretaria judicial, de categoria de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo preveni-do en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio último.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma pre-venida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Septiembre de 1922,-El Subsecretario, P. D., García Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorroga-da por Real decreto de 13 de Enero de 1920, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los be-neficios solicitados, puedan, en el pla-zo de veinte días contados desde la fecha de esta publicación, formular los escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 394.

Focha de entrada en el Ministerio: 4 de Septiembre de 1922.

Peticionario y domicilio: D. Patricio Penalver Bachiller, Secretario y Delegado especial del Consejo de ad-

ministración de la Sociedad anónima "Fylp", domiciliada en Sevilla.
Industria: Fabricación de productos químico-farmaceuticos, y entre ellos, con especialidad, compuestos de mercurio, algenos de los cuales, antes del controlationes de la cuales, antes del controlationes de la seconda de la cuales de la establecimiento de esta fábrica no se elaboraban en España, tales como el sublimado corrosivo y calomelanos al vapor.

Auxilies que selicita: Exención de los impuestos de Derecho-reales y de Timbre para les actes relacionades cen la constitución de la Sociedad

Reducción al 50 por 100, durante un quinquenio, de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades; y Celebración de contratos con la Ad-

ministración pública,
Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, con relación a
cada instancia, dentro del plazo del
veinte días, contaco deade la fecha de publicación de este anunció en las Delegaciones de Hacienda, respectivas o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndo los certificados por correo.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.
El Subsecretario, P. S., Rafael María

Cavanillas.

DIRECCION GENERAL DEL TESON RO PUBLICO Y ORDENACION GE-NERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

	Núms.	Premios. Poblaciones.
	31.025	120.000 Valencia, Valencia, Valencia,
	932	65.000 Madrid, Sevilla, Gra- nada.
	28,541	25.000 Jerez de la Frontera, Madrid, Bilbao.
	15.750	2.000 Barcelona, Va len cia, Madrid.
	30.749	2.000 Málaga, Málaga, Mur- cia.
	18.583	2.000 Jerez de la Frontera, Málaga, Valencia.
	5.763	2.000 Sevilla, Madrid, Constantina.
-	8.853	2.000 Madrid, Cádiz, Barco- lona.
-	12.980	2.000 Alba de Tormes, Coru- ña, Egea de los Ca- balleros.
	21.268	2.000 Madrid, Málaga, Va- lencia.
	9.704	2.000 Huelva, Alicante, Va-
	29.953	2.000 Granada, Málaga, Za- ragoza,
	15.002	2.000 Santander, Madrid Santander.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las dencellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Pilar Gutiérrez Ibáñez Emilia Bautista Haro, María de les Dolores Alonso Vela y Carinen Ferná dez, del Asilo de Nuestra Señore de las Mercedes; Teresa Mateo Palau, accidegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimienta del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1922 .-P. O., Daniel Grifol.

DIRECCION GENERAL DE ADUA-

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer cuarenta plazas de Oficiales de tencera clase del Cuerpo pericial de Aduanas. In su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde el día 24 de Octubre al 25 de Noviembre del contiente año se admitirán en la Se-cretaría del Tribunal, todos los días laborables, y en las horas que opointunamente se señalarán por medio de la tabla de anuncios, las solicitudes de los interesados, en papel del sello co-prespondiente y acompañadas de los documientos siguientes:

Certificación facultativa de que no tiene defecto físico que le inhabili-

te para el servicio. 2.º Certificación de macimiento que scredite que el aspirante es español y mayor de diez y celo años el día de la presentación de la solicitud.

3.º (Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local del punto de residencia del soli-

citante. 4.º Certificación de haber eprobado en examen prievio, o exhibir título profesional o académico, con la correspondiente copia, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

Se consideran como tales títulos los de Ingeniero en sus varias especialidades, Profesor o Contadon mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera facultad, Bachiller en Artes, Perlito industrial de todas las secciones, Maestro Superior de primera enseñanza y Real despacho de Oficiales del Ejército español procedentes de las Academias militares.

Todos los documentos que se indican cn los casos 1.°, 2.° y 3.° deberán pre-sentarse debidamente legalizados, legalizados, ouando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examien.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por

correo.

El día 28 del expresado mes de No-viembre se venificará un sorteo públi-co de todos los aspirantes, y el núme-ro que cada uno obtenga será el defini-tivo para ser llamados a actuár.

Las oposiciones se harán en cuatro ojercicios, con arreglio a los programas aprebados por Real orden de 20 de Di-

oiembre de 1909.

El primer ejercicio comenzará el 1.º de Diciembre próximo. Madrid, 9 de Septiembre de 1922.— El Director general, Manuel de Comlinges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

* ANUNCIO

Lenvecadas oposiciones por Real rden de 10 de Agosto último, para proveer una plaza de Taquigrafo Mecariógrafo para el servicio de la Ofici-na de Publicaciones, Estadística e Inaustrial de este Ministerio, y reunido el Tribunal que ha de juzgar, a fin de er irindinal que la de juzgar, a la le examinar los expedientes de los aspirantes que se han presentado en el plazo señalado y ya vencido, se han fomado los acuerdos siguientes:

1.º Excluído al aspirante D. Limilio Rolg García, por haberse recibido su instancia en el Registro general del Ministerio fuera del plazo fijado en la convocatoria y no acompañar docu-mento alguno justificativo de su capacidad legal para tomar parte en los

e ercicios de oposición. 2.º Conceder un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, para que los aspirantes D. Ismael García Dorado y D. Pedro Fernández Cancela y Nicilás completen la documentación exigida en la convocatoria con la certificación de nacimiento del Registro civil, advirtiéndoles que serán excluídos definitivamente de la lista de aspirantes, en el caso de no cumplir este requisito en el plazo indicado.

3.º Convocar a los señores oposi-tores para el día 2 de Octubre próximo, a las nueve de la mañana, fecha en que darán principio los ejercicios en el Miniserio de Instrucción pública

y Bellas Artes.

4.º Advertir a los señores aspirantes que podrán acudir al ejercicio de Mecanografía con la máquina que utilicen personalmente, sin perjuicio de practicarlo en las maquinas que existen en el Ministerio, si así lo prefieren los mencionados señores aspiran-

Publicar la lista de los señores opositores admitidos, por haber pre-sentado la documentación, que son los

siguientes: Doña Angela Muñoz Guerra. Doña Luisa Muñoz Guerra. D. Carlos de Larra y Gullón. D. Luis Arias Notario.

P. Alfredo Miralles Barrón.

D. Juan Manuel Mata y Dominguez. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos procedentes. Madrid, 2 de Septiembre de 1922.—El Presidente del Tribunal, I. Jiménez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE PERAS PUBLICAS

Examinada la petición de D. Juan Ignacio Montero de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se mande efectuar la revisión de los expedientes promovidos por D. Miguel Bruzos Cimadevilla y D. Luis Harguindey Pérez, en competencia, para obtando un entre de senas obtener un aprovechamiento de aguas del río Tambre, en Enfesta, provincia de La Coruña, y que si ha lugar se de-clare libre el trame de río que comprende los aprovechamientos solicitedos por los señores citados:

Resultando que sobre la anterior pa-tición informa el legeniero Jufo de Obras públicas que el expediente del

Sr. Bruzos fué iniciado en 28 de Ocaaubre y el del Sr. Harguindey en 5 de. Noviembre, de 1900 ambos, y que des pués de tramitadas las peticiones solucionados varios incidentes surgiados, fueron elevados al excelentísimo. señor Ministro de Fomento para reso-lución en 12 de Junio de 1917, y que fueron devueltos expedientes y pro-yoctos en 14 de Febrero de 1948, para que durante un año y por cuenta de los interesados se praeticasen aforos que se dió traslado de didha comunicación a los interesados y a la Divi-sión Hidráulica del Miño en 21 de Febrero de 1918, y que la División ro-mitió el presupuesto de los gastos que pudieran ocasionar los aforos en 13 de Marzo de 1918, a fin de que pudiera ser entregado a los interesados para el depósito de su importe en la Paga-duría de la División, habién lose the cho entrega de dicho presupuasto a los Sres. Bruzos y Harguindey en 10 de Septiembre de 1918; que la instancia de D. Juan Ignacio Montero es de fe cha de 14 de Febrero de 1922 y en ella se fundamenta la petición en que des de 1900 se inició la tramitación de los expedientes referidos, sin que hasta la fecha los Sres. Bruzos y Harguinder hayan construído obra alguna para llevar a cabo los mencionados aprovechamientos, de lo que se deduce que los expedientes se han resuelto des-favorablemente o se hallan en suspenso, y en ambos casos resultada im-posibilidad de establecer varios molinos harineros, necesarios para el servicio del vecindario de la zona, con gran perjuicio de ésta, ya que los existentes, además de antiguos y en esta-do ruinoso, no sirven ni pueden atens, der a las necesidades de la población rural; que con fecha 24 de Marzo de 1922 se interesó de la División Hidráulica del Miño manifestara si los dráulica del Miño manifestara si los Sres. Bruzos y Harguindey habian constituído el depósito para los aforos, contestando negativamente el ingeniero Jefe con fecha 16 de Abril de 1922, y que en vista de lo expuesto de la base 8.ª de la ley de Bases de 10 de Octubre de 1889, artículo 52 del Reglamento de Procedimientos admiristrativos del Ministerio de Fomento dictado para la anlicación de esta les dictado para la aplicación de esta les por Real decreto de 23 de Abril di 1890, y el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1915, parent procede accoder a lo solicitado por Sr. Ignacio Montero, ya que los seños res Bruzos y Harguindey han incurrido en las prescripciones de los mercionados artículos por llevar más dun año paralizados por expedientes por no haber aquellos constituído depósito para la realización de aforos, con ouyo informe y resolución que se propone se halla de acuerdo de Gobernador civil: dictado para la aplicación de esta les Gobernádor elvil:

Considerando que, ordenado se proticaran afores como trámite provio la resolución de la petición en compe-tencia de los Sres. Bruzos y Harguia. dev, fué esto comunicado ain demora a los interesados, así como el presa puesto de gastos redactado por la D visión Hidráttica del Miño, por ser costa de aquéllos el importe de de chos aforos:

Considerando que no obstante do tros años, circo meses y cuatro dia

Fansourridos desde la fecha en que se entregó el presupuesto de los gastos que pudieran ocasionar los aforos a los Sres. Bruzos y Harguindey, hasta a de la instancia del Sr. Ignacio Montero, los primeros no ingresaron el importe de dicho presupuesto en la Pagaduría de la División ni instaron nada absolutamente sobre sus petisiones:

Considerando que por hechos imputables unicamente a los Sres. Bruzos y Harguindey están comprendidos los expedientes en competencia incoados a su instancia en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones con-

tordantes:

Considerando que la detención imride el aprovechamiento del tramo de ito cuya concesión solicitaron en competencia los Sres. Bruzos y Harguin-icy, ya que a ninguno de ellos puede otorgarse la concesión por no haber-se hecho los aforos, ni pueden tramitarse peticiones para otros aprovechagrentos por estar pendiente la resoluión de la competencia de dichos pedelonarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Ohras publicas y lo disovesto en el Real decreto de 15 de Fe-rero de 1913, ha tenido a bien declater caducados los expedientes incoa-

Luis Harguindey. Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimien-to y el de los interesados, con publi-pación en el Boletín Oficial de esa prorincia. Dios guarde a V. S. muchos dos. Madrid, 31 de Agosto de 1922.— I Director general, Gálvez-Cañero.

haor Gobernador civil de La Coruña.

Examinado el expediente incoado A D. Francisco Astiz López, vecino Pamplona, pidiendo concesión de aprovechamiento hidraulico del rio ragón-Sobordan, en término de Heis y Embun, con destino a usos instriales:

Lesultando que tramitado el expeente con sujeción a lo ordenado por del decreto de 5 de Septiembre de 148, fueron insertos los anuncios copespondientes en los Boletines Oficiade la provincia de 10 de Febrero y de Julio de 1919. Durante el plazo ido para concurso de proyectos sólo o presentado uno por el Sr. Astiz, qual no se hizo reclamación alguna: Resultando que la División Hidráuia del Ebro informa que el menciono aprovechamiento puede afectar pervicios a cargo de la División, sin toretar cuales puedan ser estos, y morne, caso de otorgar la concesión, incluyan en consecuencia las con-

nones que menciona: resultado que la Jefatura de Obras blicas informa favorablemente lo licitado con sujeción a las condicios que olta y con esta se muestra de endo el Consejo de Agricultura, Coadon provincial y Gobierno civil: Considerando que no es razonable ligue la Administración al peticioto tome a su cargo obligaciones a ella competen, como propone la División Hidraulica del Ebro, debiendo sélo limitarse ai cumptimento de cuanto está ordenado para la debida salvaguardia de todo derecho; y por otra parte no es corriente imponer concesiones analogas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tonido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Astiz López, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Aragón-Sobordan, con sujeción a las condiciones signientes:

1.ª El caudal concedido será de 6.000 litros por segundo, cuando el río

los lleve. 2.4 Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con un salto total de 67 metros y con las condiciones que a con-

tinuación se detallan.
3.º El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes en la actualidad, a los que pueda afeciar el que solicita y que estan legalizados, tengan siempre el caudal de derecho fijado en el Registro de aprovechamientos de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de las aguas del río como convenga al interes general, sin que por esto pueda el concesionario reclamar indemnización alguna, ni tampoco porque no llegase a su presa de toma el volumen de agua

que se concede.

4.ª El concesionario no podrá en modo alguno alterar el regimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempe, no pudiendo por lo tanto embalsar las aguas, y sí solo derivarias en la cantidad solicitada cuando el caudal del río sea superior al concedido, sin que, y como ya se ha dicho, tenga derecho a reclamación alguna cuando aquel sea inferior a este. El concesionario dejará restablecidas, al terminar las chras, todas las servidumbres que hay en la actualidad para pesca y abrevaderos de ganados, así como queda obligado a dotar los caminos que hay hoy en día en los de-bidos pasos sobre el canal.

5.ª La fuerza que resulta del salto

concedido se utilizará para las aplicaciones que en el provecto se indican, debiendo devolverse integro al río el volumen de agua derivado, después de accionar las turbinas y estando las aguas en igual estado de pureza que

cuando se derivaran.

6. La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, o sea en el estrecho rocoso que hay en el rio Aragón-Subordan junto a la villa de Hecho, y situado a 180 metros aguas arriba de la pasarela metálica que comunica dicha villa con las fincas de la

margen izquierda del río. En las rocas que forman ambas márgenes en el emplazamiento de la presa se han grabado y pintado en rojo dos grandes cruces, que tienen sus brazos horizontales a igual nivel que es el de la coronación de la presa; los brazos

verticales coinciden con el paramento de aguas arriba de la mencionada presa, estando también la resente de su coronación referida a la imposta de la tajea del número 18, que está en el kilómetro 26 de la carretera y a la entrada de la villa de Hecho, y cuya tajea tiene su imposta 6,75 metros más alta que la coronación citada.

gen derecha del río Aragón-Subordan, y la casa de máquinas se construirá en esa misma margen, término de Em-hum y partido de Seseña, en una finge propiedad del peticionario, situade frente al origen de la carretera de Aragues y contigua a la desembecadus ra del río Cais en el Subordan.

7.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación, se construirá un abrevadero de 15 metros de longitud mínima, el cual se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido; 😝 modelo de este vertedero se presentar rá dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión, en el Gobierno civil de la provincia, pare su aprobación si así procediera.

8.º Las obres como

8.º Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de un año, a partid de la fecha de la concesión, y deb rán terminar en el plazo de seis años a partir de la misma fecha: en las obras se comprende también las referentes a la utilización de la fuerza.

El concesionario queda sujeto o lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, así como en 10 or denado en la lev de Accidentes del trabajo y protección a las nuevas indus-

trias.

10. Deberá el concesionario avisag a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la fecha en que comenzaros las obras, las cuales vigilará durante su ejecución la Jefatura de Obras pú-blicas, para hacer cumplir las condi-ciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección; terminadas estas, serán recibidas por la Jefatura, que levantará el acta correspondiente, que será sometida a aprobación del señor Director de Obras públicas.

11. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconceido y recibide las obrast que lo integran y estar asegurada la impermeabilidad de toda la conduc-

ción.

12. Esta concesión se otorga sine perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que em « pezará a contarse desde el día siguien a te al en que se comunique al interes. sade la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 10 transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al cont cesionario.

Esta concesión queda sujeta a los artículos 2,º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los voldmenes de agua necesarios para

conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la ncesión.

depósito constituído para la tramitación del expediente quedará en concepto de flanza para responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las bras.

15. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad

de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispueste por la ley del Tim-bre, queda inutilizada en el expe-diente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. mu-chos años. Madrid, 31 de Agosto de

1922.-El Director general, Gálvez-Cafiero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado por D. Juan Guenca pidendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Aguas Blancas, en término muni-cipal de Quentar, con destino a usos

industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de \$918, fueron insertes les anuncies correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 5 de Diciem-bre de 1919 y 17 de Enero de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo acudió con uno el Sr. Cuenca, al cual fue presentado un escrito de oposición por D. Juan Guerrero Ruiz, en el que este seilor dice es dueño de terrenos que riegan las aguas del Aguas Blancas, y pide no se conceda la autorización si ha de dificultar sus riegos. Escrite que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:\
Resultando que la División Hidráu-

lica del Guadalquivir informa que el aprovechamiento de referensia no afecta al plan de obras hidraulicas

aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que requerido el peti-plonario a los efectos ordenados por Real decreto de 14 de Junio de 1921, manifiesta en su swrite de 20 de Julio del misme, que acepta el citado Real decreto en tento cuanto sea indispensable su acaptación para con-seguir la cencesión que Mene solici-tada y annos stras consideraciones que en él obran:

Resultando que el Gobierno civil en-via a resolución de este Ministerio el expediente correspondiente y propone se otorque la concesión de acuerdo con las condiciones señaladas en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, todos los informes son favorables a la realización de las obras proyectadas; y en todo caso la concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

- S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con le propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:
- 1.ª Se concede a D. Juan Cuenca Carmona autorización para derivar 3,000 litros del río Aguas Blancas, en el término municipal de Quentar, para producción de energía eléctrica.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente autorizado por el Arquitecto D. Juan Jordana en 3 de Enero de 1920, que al efecto se aprueba, debiendo presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada, que queda en-cargada de la vigilancia de las obras. antes de dar comienzo a las mismas, los planos del replanteo definitivo, donde se consignarán las disposiciones necesarias para asegurar el riego de los terrenos del Sr. Guerrero Ruiz, y los poyectos de obras de fábrica necesa-rias para el paso de barrancos y regueros. La Jefatura podrá autorizar las variaciones de detalles que se propiongan y hará el replanteo de las obras en terrenos de dominio público, levantando el acta correspondiente,

3.ª Las obras se empezarán dentro del año a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de

la misma fecha.

4.º Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que se haga el replanteo de las mismas y se empiecen las obras y con alguna antelación de la terminación de las mismas, las que dispondrá sean reconocidas, levantándose por triplicado un acta en la que se especificarán si se han realizado con arteglo al proyecto y a las modificaciones autorizadas, haciendose constar en las mismas las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, las que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión. De las actas levantadas se enviará un ejemplar a la aprobación del señor Director de Obras públicas, y cuando haya recaído, se entregará otro ejemplar, con la diligencia de aprobación, al concesionario, archivandose en su expediente el tercer ejemplar. 5.ª Los gastos de replanteo, ins-

pección y recepción de las obras serán

de cuenta del concesionario.

6.ª Las aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas integramente y en toda su pureza al punto de devolución, y si adquiriesen malas condiciones para la agricultura o la salud por causas imputables al concesionario, se deciarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Antes de dar comienzo a las obras deberá el poticionario depositary en la Caja general de Dapósitos o suro cursal provincial, a disposición del señor Director general de Obras públicas, el 1 por 100 del presupuesto, de las obras que afectan a decrena del de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de flamza y será devuelto al in-teresado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 4. la carta de paso será enviada por el/ peticionario a este Ministerio en el) plazo de tres meses, a partir de la fe-, cha de publicación en la GACETA DE Madam de la Real orden de concesión.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el deresenta y cinco años, contados a partic del compenzo de la explotación, la que, empezará a contarse desde el día si-guiente al en que se comunique al in-teresado la aprobación del reconoci-miento final que prescribe la condición 4."; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, maquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a la dispuesto en los artículos a.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estima más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas pon la carrección la concesión.

10. El concesionario queda obliga do a presentar el proyecto de modulo conveniente y ejecular las obras co-rrespondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

11. La concesión hecha caducará por incumplimiento de las anteriores condiciones y con sujeción a lo dispuesto en las condiciones anteriores.

12. El concesionario queda obliga-

do al debido cumplimiento de los precoptos reglamentarios sobre soiden-tos del trabajo, protección a la indus-tria nacional y contrato de obreres.

Y habiendo aceptado al concesiona-rio las precedentes condiciones y re-resitido poliza de cion pesetas, de-acuerdo con lo dispuesto por la ley-del Timbre, queda inutilizada en olexpediente.

De ciden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletto Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. prochos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1922.—El Director general, Calves. Caffero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Granada.

Examinado el expediente inceado por D. Juan Guenca Carmona pidiendo concesión de un aprovechamiente hi-

dráulico del río Padules en Quentar, con destino a usos industriales: Resultando que tramitado el expe-

diente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios co-rresponientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 23 de Marzo y 6 de Mayo de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos sólo fué presentado uno por el Sr. Cuenca, al cual ninguna oposición obra en el

expediente: Resultando que la División Hidráulica del Guadalquivir informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas

aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado y fija entre las condiciones a imponer las necesarias al objeto de que el proyecto de las obras a realizar esté estudiado con más detalle que el presentado en la petición hecha:

Resultando que con el anterior informe se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provin-

cial v Gobierno civil:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, todos los informes son favorables, y se debe en consecuencia otorgar la concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las si-

gaientes condiciones:

1. Se concede a D. Juan Cuenca Carmona autorización para derivar 3.000 litros del río Padules, en el término municipal de Quentar, con destino a la producción de energía eléc-

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente autorizado por el Arquiteoto D. Juan Jordana, en 5 de Abril de 1920, que al efecto se aprueba, debiendo presentarse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Granada, que queda en-pargada de la vigilancia de los obras, los planos del replanteo definitivo y los proyectos de obras de fábrica ne-fesarios para el paso de regueros y pranquillos. La Jefatura podrá autorizar las variaciones de detalles que se propongan y hará el replanteo de las obras en terreno de dominio público, levantándose el acta correspondiente.

3.ª Las obras se empezarán dentro del año, a partir de la publicación en la Gaceta de Madaid, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

- 4.ª Será obligación del concesionario dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de la fecha en que se haga el replanteo de las mismas y se empiecen las obras, y con alguna antelación de la terminación de las mismas, las que dispondrá sean reconocidas, levantándose acta por triplicado, en la que se especificará si se han realizado con arreglo al proyecto y a las modificaciones autorizadas, haciéndose constar en las mismas las referencias definitivas de la coronación de la presa y del fondo del desagüe con respecto a puntos invariables del terreno, las que no podrán variarse sin nueva tramitación de concesión. De las actas levantadas se enviará un ejemplar a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas, y cuando ha ya recaído se entregará otro ejemplar con la diligencia de aprobación al con-cesionario, archivandose en su expediente el tercer ejemplar.
- 5.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.
- 6.ª Lias aguas se conceden para el uso a que se destinan en la petición, quedando obligado el concesionario a devolverlas integramente y en toda su pureza al punto de derivación, y si adquiriesen tales condiciones para la agricultura a la salud por causas imputables al concesionario, se declarará caducada la concesión sin derecho a reclamación alguna.
- 7.ª Antes de empezar las obras el concesionario depositará en la Caja general de Depositos o sucursal provincial el 1 por 100 del presupuesto de la totalidad de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la

Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercera y salvo el deres cho de propiedad por el plazo de ses senta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, lo que empezará a contarse desde el día si guiente al en que se comunique al in teresado la aprobación del reconoción miento final que prescribe la condición 4.º, transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, mas quinas, líneas de transporte y demas elementos de explotación pertenecient tes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a la dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, v.º, del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de

mismo año.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los me dios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjui dique a las obras ejecutadas por la

10. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administrativa de la contra cuando la companya de la contra cuando la companya de la contra cuando la contra cuando la companya de la contra cuando la contra contra cuando la contra cuando la contra cuando la contra cuando la contra contra cuando la contra co ción así lo estime conveniente.

11. El concesionario queda obliga do al debido cumplimiento de los preceptos reglamentarios sobre accidente del trabajo, protección a la industria

nacional y contrato de obreros.

12. La concesión hecha caducar por incumplimiento de las condicion nes anteriores y con sujeción a lo que está ordenado en las disposiciones vi gentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitida náliza de cien nesetas, de mitido póliza de cien pesetas, aguerdo con lo que dispone la ley de Timbre, queda inutilizada en el expe diente.

De orden del Sr. Ministro lo partili cipo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dioguarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1922.—El Director grando de Septiembre de 1922.—El Director grando de Septiembre de 1922. tor general, Gálvez Cafiero.

Senor Gobernador civil de la provincia de Granada.